SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CENTRO DE LA CONSTRUCCION

RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTIA
No. MC-VLL-CC-0039-2025

OBJETO: CONTRATAR LAS ADECUACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE LA CONSTRUCCIÓN

OBSERVACIONES FORMULADAS POR INGENIERIA MEDICA DEL SUR – IMEDSUR SAS:

Respuesta Observación No.1

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso de **mínima cuantía**, se evidenció que el oferente **no cumplió con la acreditación de la experiencia exigida en la invitación**, por las siguientes razones:

Incumplimiento inicial del requisito de experiencia

En la propuesta presentada dentro del plazo establecido, el oferente aportó un contrato con el fin de acreditar la experiencia requerida. No obstante, dicho contrato no cumplía con las condiciones exigidas en el estudio previo, en particular en cuanto a objeto, alcance y actividades similares, razón por la cual no acreditaba válidamente la experiencia habilitante.

Improcedencia de la subsanación presentada

Durante el término otorgado para subsanar, el oferente **no se limitó a aclarar o complementar la información del contrato inicialmente presentado**, sino que **aportó un contrato completamente diferente**, con el cual pretendió cumplir el requisito de experiencia.

Esta actuación **no constituye una subsanación**, sino una **modificación sustancial de la oferta**, toda vez que implica **reemplazar el soporte inicialmente presentado**, lo cual está prohibido dentro del marco de la subsanación.

Límites de la subsanación

De conformidad con los principios de la contratación estatal y las reglas aplicables a los procesos de mínima cuantía, la subsanación:

- Permite aclarar o complementar documentos presentados oportunamente.
- No permite adicionar, reemplazar o mejorar la oferta, ni aportar nuevos documentos para cumplir requisitos habilitantes que no se acreditaron dentro del plazo de presentación de ofertas.

Permitir el cambio del contrato presentado inicialmente vulneraría los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, al otorgar al oferente la posibilidad de mejorar su propuesta con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, dado que:

- El oferente **no acreditó la experiencia requerida al momento del cierre** del proceso, y
- La subsanación presentada **modificó la oferta al sustituir el contrato inicialmente aportado**,

la propuesta **no cumple con los requisitos habilitantes exigidos**, razón por la cual **se procede al rechazo de la oferta**, conforme a lo establecido en la invitación pública y la normativa aplicable a la contratación estatal.

Respuesta Observación No.2

- El **requisito de diplomado fue acreditado**.
- La **intensidad horaria no fue expresamente definida como requisito habilitante excluyente** en los estudios previos o en la invitación.
- El perfil del oferente **garantiza la idoneidad y experiencia necesaria** para ejecutar el objeto contractual.

Argumentos técnicos y jurídicos clave

Puedes estructurar la justificación con los siguientes argumentos:

Cumplimiento del requisito solicitado

En los estudios previos se solicitó que el oferente acreditara diplomado en diplomado en Gerencia de proyectos con metodologías ágiles sin que se estableciera una intensidad horaria mínima como condición habilitante.

Por tanto:

- El oferente sí cumple el requisito, al aportar certificación de diplomado debidamente expedida.
- No es procedente exigir condiciones adicionales no previstas inicialmente

Validez académica del diplomado

La normativa colombiana no establece una intensidad horaria mínima obligatoria para los diplomados, los cuales hacen parte de la educación informal o educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En consecuencia:

- Un diplomado de 18 horas es válido, siempre que haya sido expedido por una institución competente.
- La intensidad horaria no desvirtúa la formación adquirida, especialmente si se encuentra relacionada directamente con el objeto contractual.

Principio de selección objetiva y economía

Rechazar la oferta por una condición no prevista expresamente en los documentos del proceso vulneraría el principio de selección objetiva, al introducir criterios no definidos previamente.

Además:

- En un proceso de mínima cuantía, la entidad debe privilegiar la economía y eficiencia del procedimiento.
- El perfil acreditado resulta suficiente y proporcional para la ejecución del objeto contractual.

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2025

Revisión jurídica: Yerlin Edier Martínez Meneses

Revisión técnica: Rubén Darío Ruiz Hurtado

Elaboro: Isabella Amezquita Ruiz, Apoyo compras